

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RESOLUCIÓN N° 185
(25 de Julio de 2006)

“Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría 165 del 14 de agosto de 1998”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría 165 del 14 de agosto de 1998, se actualizó y reglamentó las modalidades de pago de matrículas para los estudiantes de posgrado, al igual que el procedimiento a seguir y las dependencias responsables para el pago diferido de la matrícula.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, estableció y unificó el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableciendo en el Parágrafo Segundo que la no cancelación oportuna de los derechos de matrícula, acarreará el pago de los intereses sobre el valor acumulado de ésta.

Que el Artículo 11° del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del CSU, estableció el mecanismo de liquidación y facilidades de pago de matrícula para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, las condiciones se reglamentarán mediante Acto Administrativo expedido por el Rector de la Universidad, a propuesta del Comité de Admisiones de la Universidad.

Que mediante Resolución de Rectoría 025 de enero 26 de 2006, se estableció facilidades para el pago de la matrícula de los estudiantes antiguos de pregrado de la Universidad, a través del pago fraccionado de los derechos pecuniarios correspondiente a la matrícula en 2, 3 y 4 cuotas, dependiendo del monto de ésta, fijando además unas fechas límites para el pago de las cuotas diferidas.

Que se hace necesario ajustar y fijar los intereses corrientes de mora a la tasa legal autorizada por el Gobierno Nacional, cuando el estudiante no cancele oportunamente la totalidad de los derechos de matrícula o de las cuotas fraccionadas autorizadas dejadas de cancelar.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución 165 del 14 de agosto de 1998, el cual quedará así:



"El Decano de la Facultad a los cuales están adscritos los Proyectos Curriculares de Posgrado, serán los responsables de la autorización para el pago diferido o fraccionamiento de matrículas de posgrado en la Universidad, en cualquiera de las dos (2) modalidades siguientes:

- a.) **DOS PAGOS:** Un primer pago por el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula ordinaria como uno de los requisitos para la oficialización de la misma, y segundo pago por el cuarenta por ciento (40%), hasta la octava (8ª) semana lectiva de clases, con sus respectivos intereses de financiación.
- b.) **TRES PAGOS:** Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) como uno de los requisitos para la oficialización de la matrícula y dos (2) contados por el treinta por ciento (30%) cada uno; el segundo pago a la octava (8ª) semana lectiva de clases y el tercer pago hasta la décimo segunda (12ª) semana lectiva de clases, con sus respectivos intereses de financiación.

La Coordinación del Proyecto Curricular de Posgrado no podrá expedir ningún documento académico administrativo si el estudiante no se encuentra a paz y salvo con la Universidad. La Coordinación del Proyecto Curricular es responsable de la vigilancia del recaudo y pago oportuno.

ARTICULO 2º.- El Coordinador del Proyecto Curricular de Posgrado enviará la lista de los estudiantes autorizados del pago diferido a la Oficina Asesora de Sistemas para la elaboración de los respectivos recibos de pago de acuerdo con la modalidad seleccionada. Del mismo modo, remitirá a la División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), el reporte de los estudiantes a quienes les fue autorizado el fraccionamiento, especificando el valor, el plazo y las fechas de pago pactadas, con el fin de que esta dependencia administrativa se encargue de la verificación y control del recaudo.

Una vez cancelado el primer pago, el estudiante deudor al momento de oficializar la matrícula en el respectivo Proyecto Curricular firmará un pagaré por el monto de la deuda, el cual debe ser remitido por la Coordinación del Proyecto Curricular de Posgrado en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguiente a la oficialización de la matrícula, a la División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), para su custodia y control del recaudo.

Cancelada la deuda total, el estudiante acudirá a la División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), con los recibos originales de los pagos bancarios efectuados, con el fin de retirar el pagaré que respaldaba la deuda, solicitando el paz y salvo, y con ello se dirigirá a la respectiva Coordinación del Proyecto Curricular para su reporte en la hoja de vida académica, y de esta manera el estudiante pueda hallarse a paz y salvo para continuar los estudios en el siguiente semestre o para optar a un título en la Universidad.



La División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), informará al final de cada período académico a las Coordinaciones de Proyectos Curriculares, sobre el estado de cumplimiento de los pagos, una vez verificado cada uno de estos.

ARTICULO 3°.- La División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), enviará oportunamente a la Oficina Jurídica de la Universidad aquellos pagarés vencidos que se encuentren en mora para el respectivo cobro jurídico. En caso de incumplimiento en el pago de la matrícula en las fechas establecidas, la Universidad cobrará un interés de mora que será el vigente al momento de la liquidación, y será el interés corriente establecido por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda. La Tesorería General de la Universidad será la encargada de fijar la liquidación de este interés moratorio.

La División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), informará cada mes en forma oportuna a la Oficina Asesora de Sistemas la Tasa de interés mensual que se cobrará a los estudiantes de pregrado y posgrado que soliciten pago diferido o fraccionamiento de la matrícula.

ARTICULO 4°.- La Oficina Jurídica de la Universidad adelantará las acciones legales e informará de los resultados obtenidos a la División de Recursos Financieros de la Universidad y a los Proyectos Curriculares para efectos de dar soporte al registro de operaciones contables y al proceso de matrícula de los estudiantes involucrados en estos casos.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en la Resolución de Rectoría 165 del 14 de agosto de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., veinticinco (25) días del mes de Julio de 2006.


RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector

 Elaboró: @camargo
Revisó: Oficina Jurídica.
VoBo: División Recursos Financieros. 